



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4036-SPA-2358** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *que el día 04 del presente mes y año, se llevó cabo la poda excesiva de un individuo arbóreo de la especie jacaranda que se encuentra en la vía pública, se considera que estas acciones las realizaron para tener mejor visibilidad de valla publicitaria y un anuncio espectacular* [ubicación de los hechos denunciados: en la esquina de Avenida Santa Fe y Carlos Lazo, frente a la Expo Bancomer, colonia Santa Fe Peña Blanco o Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Avenida Santa Fe y Prolongación Reforma] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de un sujeto arbóreo conocido como jacaranda, localizado en la esquina de Avenida Santa Fe y Carlos Lazo, colonia Santa Fe Peña Blanca o Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de los hechos que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona denunciante refirió que el sujeto arbóreo se localizaba la esquina de Avenida Santa Fe y Carlos Lazo, colonia Santa Fe Peña Blanca o Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo, de los reconocimientos de hechos se desprende que personal de esta Entidad se constituyó sobre la vía pública sobre la Avenida de los Poetas esquina con Avenida Santa Fe, en la colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, el cual corresponde al sitio donde se localiza el sujeto arbóreo motivo de denuncia; donde durante el primer reconocimiento de hechos, observó un sujeto arbóreo conocido como Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*), de altura próxima a los 6m, con un D.A.P. de 40 cm, el cual presentó cortes atribuibles a poda reciente, los cuales, superan el porcentaje máximo de poda; no obstante, no ponen en peligro su sobrevivencia; aunado a lo anterior, se visualizaron esquilmos alrededor del mismo.

Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, donde se observó que el sujeto arbóreo motivo de investigación, había recuperado su estructura vegetal, presentando una altura de aproximadamente 6-7m, con buenas condiciones fitosanitarias debido a que ostentó un follaje vigoroso y verde debido al rebrote de ramas; asimismo, se visualizó una etiqueta localizada en una barda perimetral de donde se localiza el sujeto arbóreo en comento, donde se señala la ubicación del predio, siendo la siguiente: Guillermo Gonzalez Camarena, esquina Carlos Lazo (Avenida Santa Fe), número 1400, colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, esta entidad solicitó que informaran si había emitido dictamen y/o autorización para llevar a cabo la poda del sujeto arbóreo señalado en líneas anteriores; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicha solicitud no fue atendida.

En este sentido, de conformidad con los artículos 10 fracción IV y 18 de la Norma Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establecen (...) corresponde a cada una de las demarcaciones de la Ciudad de México, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (...) y (...) corresponde a las demarcaciones territoriales la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...); esta Subprocuraduría, estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, para que vigile sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



Por lo antes expuesto, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.** (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el sujeto arbóreo conocido como Jacaranda, localizado en la Avenida de los Poetas esquina con Avenida Santa Fe, en la colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón; sufrió cortes atribuibles a poda en su copa; no obstante, no se comprometió su sobrevivencia, tal como quedó asentado en el segundo reconocimiento de hechos, debido a que el individuo arbóreo en comento, había recuperado su estructura vegetal, exhibiendo follaje verde y vigoroso.
- Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón para que vigile las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, prestando particular atención a la poda de arbolado; con la finalidad de que dichos trabajos, se realicen de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al caso en particular.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMAKCH/IDRG